Número 15. Miércoles 15. Abril de 1835

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 28 minutos: pónese á las 6 y 32 minutos. | Sta. Basilisa y santa Anastasia mártires y S. Juan Carbonero.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Continúa la sesion del dia 26 de marzo.

El Sr. Puche. La comision a mi modo de entender ha tenido que caminar por una senda escabrosisima, por lo que no es estraño haya tropezado en muchas dificultades porque ha tenido que conciliar intereses bien encontrados, y no estando yo conforme con algunos de los artículos que la comision ha propuesto, voy á hacer las observaciones que me parezcan oportunas, porque esta es una de aquellas cuestiones que deben esclarecerse tanto cuanto sea posible.

Me ocuparé en primer lugar del primer artículo de la comision, dice ésta que ninguna pension es válida si antes no es votada por ambos Estamentos. Este es un principio en que estoy de acuerdo con la comision porque lo es de derecho público y administrativo, y está conforme con todas las leyes positivas, pero yo pregunto á la comision, ¿cómo es posible que los Estamentos voten todas las pensiones, cuando ni es fácil ni deben estar constantemente reunidas? Ademas siendo algunas pensiones tan sumamente minuciosas ¿cómo es posible que las córtes se ocupen de cada una de ellas en particular? A mi parecer esta es una de aquellas cosas que el Estamento no puede aprobar.

Igualmente dice en el artículo 2.° que no se consignará pension alguna sobre presupuestos ni ramos separados sobre mitras ni encomiendas, y que serán todas consideradas como cargas de la tesorería general, inscritas en su libro y comprendidas en el presupuesto de Hacienda. Aqui encuentro que la comision ha supuesto si no he comprendido mal, un principio que no es admisible, pues ha querido figurar que hay algun otro fondo que no es del Erario, y sobre el cual pueden consignarse pensiones, y esto si no me engaño es una equivocacion, pues cualquiera que sea el fondo de donde se paguen estas pensiones, siempre será perteneciente al Erario, y de consiguiente hallo este artículo redactado en términos que el Estamento debe mandar vuelva á la comision.

El artículo 6.° dice »que cesarán las pensiones que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades; y he aqui uno de los argumentos que yo tenia preparado para probar las grandes dificultades que encierra el dictámen; porque pregunto yo, ¿como se califican los servicios que han sido contrarios á la liberiad y á la independencia nacional, cuando se sabe que en lo general van envueltos con visos aparentes en favor de la libertad los servicios de aquellos hombres que han sido espías ó han trabajado ocultamente en contra de la libertad.

Yo, señores, no hallo fácil ni sé como se han de clasificar el mérito ó desmérito de algunos hombres que nadie sabe como han obtenido las pensiones. Dice mas adelante la comision que del mismo modo cesarán las asignaciones dispensadas á comunidades religiosas de ambos sexos, y á las fábricas de iglesias de dentro ó fuera del reino, aunque hayan sido conseguidas á título de créditos contra el estado."

No puedo conciliar esto con el sentido del artículo 3.° que dice: »ninguna pension será reversible y fenecerá con el derecho de la persona á quien hubiese sido originariamente concedida." Yo Sres., no puedo aprobar lo que propone la comision en el artículo 7.° en el momento en que el clero en general va, á sufrir una reforma, y á mi entender todas las obligaciones de justicia tengan el nombre que quiera, deben reconocerse. Otro de los artículos con el que no estoy de acuerdo es aquel que dice: »no se concederán en adelante pensiones fuera del reino, sino con motivos muy graves, y los españoles que actualmente las estén disfrutando en paises estrangeros, cesarán en el goce de ellas, despues de cuatro meses improrogables, y lo mismo se entenderá para los que en adelante lo obtengan. La pension á mi modo de entender es un verdadero premio concedido por el estado á los sujetos que han hecho servicios á la patria, y este premio es el único aliciente que tienen los hombres en la sociedad para obrar bien, y una vez concedido es un derecho de propiedad, por cuya razon no se les debia privar lo disfrutasen en este pais ó en el otro; y espero que el Estamento en esta parte sea mas franco, y conceda estas pensiones donde quiera que los que las obtengan las quieran disfrutar.

En el número 4.° del artículo 12 hablando de las pensiones que se declaran vigentes, que lo serán las aprobadas ó modificadas por las Córtes en sus tres épocas en cuanto no se opongan á las reglas generales, que ahora se adoptan: yo supongo que estas tres épocas serán del año 11, al 13, del 20 al 23 y el actual, y creo que es escusado decir en sus tres épocas porque en la actual ninguna se ha aprobado, y bastaria con que se dijese en las dos anteriores; por consiguiente soy de opinion vuelva á la comision el dictámen, á fin de que redactándolo en otros términos establezca bases claras que no estén espuestas á interpretaciones.

El Sr. Isturiz: la comision no va á tomar la palabra para entrar en la cuestion, pues quiere dejarla á los Sres. que la tienen pedida en pró, porque desea ilustrarse, y no aspira á mas que al mejor acierto; por cuya razon me limitaré á deshacer algunas equivocaciones del Sr. preopinante, que no debe haber comprendido bien la mente de la comision.

1.ª Dice S. S. que no será posible que las pensiones que en adelante se concedan sean votadas por las Córtes, porque podrian seguirse algunos perjuicios si no estuviesen reunidas; la comision no se opone á que sean concedidas por el gobierno, pero quiere sean sometidas despues á la sancion de las Córtes; por consecuencia aqui no hay embarazo de ninguna especie.

Segunda equivocacion: ha hablado el Sr. preopinante del artículo que dice: »no se consignará pension alguna sobre presupuestos &c.; y ha dicho que en esto indicaba la comision podia haber algun fondo que no perteneciese al erario: no Sr.; lo que la comision se propone, es que no se pueda consignar ninguna pension sobre mitras, sino que todos estos fondos pasen al tesoro público, y de él abonar las pensiones.

3. Ha hablado S. S. tambien (y en esta parte yo me complazco en reconocer los buenos principios que le caracterizan) de la regla 4 y 6, y en su opinion no será fácil calificar los servicios que se han hecho en contra de la independencia nacional, y yo lo juzgo sumamente fácil; estas pensiones son las que en los últimos diez años se llamaban del altar y el trono por los servicios que habian hecho en contra de la libertad.

La comision no habia querido entrar en este esclarecimiento, pero si fuese escitada por los Sres. que se la opusiesen tiene muchos datos para hacer dicho esclarecimiento y los dará sin ningun temor.

El Sr. conde de las Navas ocupó la tribuna y dijo: el giro que ha tomado la discusion presente no es en mi concepto el mas apropósito, pues varios Sres. oradores han atacado el dictámen de la comision suponiendo que habia llevado mas allá de lo que debia sus atribuciones: yo creo que no las ha traspasado, y que por el contrario, el dictámen es digno de los Sres. que componen la comision central, é quien yo felicito por lo bien que ha desempeñado el encargo que el estamento la confió, y cuya resolucion tambien ha aprobado el gobierno, no obstante de lo que se ha dicho por otros señores, y para probarlo no necesito mas que decir que en una de las últimas sesiones habiendo presentado el secretario de Gracia y Justicia un presupuesto adicional, y habiendo en él tenido yo el honor de hacer una indicacion en favor de las viudas de las dos clases beneméritas de jueces y togados, se me contestó si mal no me acuerdo, por el Sr. presidente del consejo de ministros, que no era de aquel lugar la espresada indicacion, y que debia pasar á la comision central donde vendria como de molde. Esta contestacion del Sr. presidente del consejo de ministros prueba que la comision estaba competentemente autorizada para dar su dictámen: he dicho esto únicamente para desvanecer los escrúpulos de mi amigo el señor Cosio.

El dictámen en mi concepto no puede ser ni mas útil, ni mas conveniente; mas sin embargo tiene algunos artículos con los que yo no estoy muy conforme, pero esto no se opone

para que le apruebe en su totalidad, y al entrarse en el pormenor de ellos, haré las reflexiones que me parezcan oportunas, y como la comision no presume en mi concepto de infalible, sino que por el contrario desea el mejor acierto, espero que las tendrá presentes. Se han atacado pues, algunos de los artículos del dictámen, para probar que no puede ser admisible; y como he dicho antes en mi opinion la comision central ha desempeñado su encargo tan cumplidamente como el estamento podia desear; por lo tanto paso á defender este trabajo tan indispensable y necesario para cortar de una vez los abusos que por desgracia estan tan arraigados en nuestra patria, que aunque pobre debemos hacer sea justa; por lo tanto es preciso que no se sigan pagando las pensiones que se concedieron á los que pelearon y maquinaron de mil modos contra la gloriosa causa de la libertad, y no se diga que estos servicios no se pueden clasificar, pues contestando á eso podré decir que los hay de tal naturaleza, y que los he visto por pertenecer á la comision de lo interior, pues cuando se han leido algunas reales órdenes que deben existir en ese legajo (señalando los documentos que la comision central habia presentado en la mesa) no ha habido uno solo de los individuos de la espresada comision de lo interior, que no se haya echado la mano á la cabeza y se haya escandalizado; porque no es posible que el estamento, á no haberlo visto, pudiese figurarse lo que en ese legajo existe, que es un testimonio de lo que acabo de decir.

Dice el Sr. Puche que cómo podria clasificarse, y yo digo que es sumamente sencillo, y no tocaria esta cuestion si S. S. no hubiese hablado de ella; pasaré al artículo 6.° y no olvidaré por eso como se pueden clasificar los servicios de que trata la regla 4.ª El referido artículo 6.° que dice: «Cesarán tambien las pensiones que se dieron por gracia particular en premio de acciones contrarias á la independencia nacional ó á sus libertades.» Este es sin duda uno de los artículos que mas honor hacen á la comision, pues no quiere que aquellos que directa ó indirectamente han conspirado contra la libertad, tengan un premio de la nacion á quien tan vilmente asesinaron, y ya que á estos hombres no se les castigue no debemos nosotros al menos premiar esa conducta tan criminal, pues alguna diferencia debe haber entre el gobierno despótico á quien ellos sirvieron, y el actual que es el conservador de nuestras libertades apoyadas en el trono de Isabel II. ¿Y qué papel hariamos en la escena europea si se nos viese que dejábamos á nuestros enemigos disfrutar los premios que se les concedieron por asesinar á los valientes patriotas que defendian nuestra libertad.

Aqui señores llamo la atencion del estamento, porque hubiera querido que la suscricion que tanto cuidado ha puesto en espresar la idea generosa de que habla el número 3.° del artículo 12 que dice asi: «se declaran vigentes las pensiones concedidas á las viudas ó hijos de los que han muerto en servicio del Estado ó han sufrido la pena capital por defender los derechos de la nacion» no hubiera perdido de vista las víctimas sacrificadas por esos asesinos de la libertad española, por cuya memoria no se ha hecho nada todavia, y aun parece increible que aun existan con el sello de la reprobacion de aquel tiempo aciago; lo que se á que atribuir: bien conozco que la comision no tenia facultades para estenderse á tanto; pero los procuradores de la nacion estan en el caso de aprovechar esta ocasion que se les presenta para hacer algo por las víctimas que cayeron bajo la cuchilla del feroz despotismo por defender los derechos de la nacion, y para borrar de nuestra historia este negro baldon; y para que no se dude de qué víctimas hablo citaré algunas.

El desgraciado Riego fue de los primeros que sacrificaron esos mismos tal vez que en el dia disfrutan grandes pensiones: al nombre de Riego veo conmoverse á los procuradores de la nacion, y llamo su atencion sobre esa sentencia que aun está chorreando sangre ejecutada en el mismo lugar donde hoy se lleva á los criminales: ¡y es posible señores que nada haya hecho la nacion española por esta célebre víctima! Es necesario que los procuradores de la nacion no consientan que la posteridad diga un dia que las Córtes del año 35, que pudieron hacer algo por estas víctimas no lo verificaron. Torrijos es otro de los desgraciados que atraido por la seduccion y la perfidia, vino á regar nuestro suelo y hacer fructificar ese árbol glorioso de la libertad y los infelices que le acompañaron ¿y los procuradores de la nacion no harán nada por la memoria de esos hombres que con una muerte honrosa nos han abierto este sagrado recinto? No, yo espero que el Estamento no echará en olvido este recuerdo, y que la comision que por su posicion delicada nada ha dicho lo sostendrá.

No pienso pues contestar al discurso de mi digno amigo el Sr. Cosio, porque todo él ha rodado sobre un artículo, en el cual no me hallo conforme con la opinion de la comision; y aprobando como aprobaré la totalidad del dictamen, aunque me opondré á alguno de sus artículos, pido al Estamento le apruebe tambien como el fruto de unas tareas tan perfectamente empleadas, y que no heche en olvido cuando llegue el número 3.° del art. 12 que trata de las viudas, de que es llegado el momento de lavar una mancha que nos toca á nosotros borrar.

El Sr. Quintana habló en contra del dictámen de la comision, pero solamente se percibieron desde la tribuna algunas frases, y no es posible presentar el estracto de su discurso.

El Sr. Alcalá Galiano. Siento tomar la palabra en el estado presente de la discusion, pues hubiera deseado oir antes las opiniones del gobierno de S. M. acerca del dictámen que se discute. Hasta ahora no se han manifestado ni favorables ni contrarias, pero si hemos de juzgar por las opiniones que otras veces ha sostenido, hay que temer que serán contrarias, y hubiera sido conveniente que los Sres. secretarios del despacho las hubiesen espresado para que los que nos hemos encargado de la defensa del dictámen tuviésemos argumentos fuertes que combatir. En primer lugar diré que he oido con sorpresa el cargo que se ha hecho á la comision de que su dictámen es contrario al Estatuto Real. ¡Cómo! ¿pues los presupuestos no han sido sometidos por el gobierno al exámen de las Córtes? ¿No ha habido artículos de estos que el Estamento ha mandado pasar á una comision central, creada por voluntad espresa del mismo Estamento? ¿Los Sres. Secretarios del despacho, los padres del Estatuto no han dejado, sin oponerse, que esta materia se sujetase al juicio de la comision? Por consiguiente el Sr. Procurador que ha hecho este cargo debió estenderle á la mayoría del Estamento y á los Sres. ministros, si cargo pudiese ser; pero no lo es porque esta comision ha sido llamada á dar su voto sobre la materia de que se trata, y lo único que hay que examinar es si ha llenado cumplidamente su deber. Los impugnadores del dictámen se han dirigido mas bien contra algunos de sus artículos que contra la totalidad, y sus defensores han tenido que seguir la misma marcha, y respecto á este punto perdóneme sino coincido con la idea de algun Sr. que la ha impugnado, porque si bien es cierto que al tratar de la totalidad no debe entrarse en la consideracion de los pormenores, no lo es menos que la totalidad de su dictámen se compone de los artículos, y que no puede tratarse de aquella sin hablar al mismo tiempo de estos. Quieren los Sres. que impugnan el dictámen que vuelva este á la comision: pero ¿para qué volverá? ¿Para qué no se concedan pensiones? ¿Para qué se acabe todo sobre viudedades? ¿No será mas fácil y sencillo adoptar la generalidad del dictámen, y rectificar aquellos artículos en que no esté conforme la mayoría del Estamento? ¿Se ha probado que adolece de algun vicio radical que haga imposible su aprobacion? Yo creo que no.

La comision ha sentado ciertas bases generales con arreglo á las cuales el gobierno haya de hacer las clasificaciones, y no podia ser otra cosa. Si entre estas bases hay algunas que puedan parecer reaccionarias no seré yo ciertamente quien les preste mi apoyo, pero si concilian el justo premio de verdaderos servicios hechos en todos tiempos con la justa reprobacion que merecen otras acciones que han sido premiadas, obtendrán mi voto, y me atrevo á esperar que tambien el del Estamento. Hay pensiones, Sres., que se han concedido á personas, que aunque muy distantes de mi modo de pensar político, no apoyaré yo nunca que se le prive de lo que gozan; pero las hay tambien que se han concedido por modos que deberian ser reprobadas por todo gobierno, pues con ellas se han violado todos los principios de la moral, *principios que solo ha podido desconocer un gobierno que combinaba* todos los vicios de la anarquía y del despotismo. No abogo yo por una reaccion; no abogo porque servicios, aunque hayan sido contrarios á las opiniones que tengo, dejen de ser recompensados; tampoco abogo porque lágrimas derramadas por causas muy distintas de las que yo sustento queden sin consuelo; no. En este punto me permitirá el Estamento que desee que los infelices que han tenido pérdidas irreparables no queden privados de todo lo necesario (*bien, bien.*)

Las bases, pues, no son otras que las de señalar ciertas clases de servicios que merecen pensiones, y ciertas clases que no las merecen, reduciéndolas todas á un mismo nivel y este es, á mi modo de ver, el único modo de salir del caos en que nos encontramos. Pero hácia otra cosa llamo la atencion del Estamento. Si se quedasen las cosas en el estado en que hoy se encuentran, si todas las pensiones actuales hubiesen de subsistir cualquiera que sea su origen, ¿habría esa regla de igualdad de que tanto blasona nuestro gobierno? Seguramente no; pues faltaria una época en que tambien se concedieron pensiones, y estas serian las únicas que quedasen no efectivas.

Hubo pensiones concedidas por las Córtes del reino no en aquella época de los años 22 y 23, objeto de tanta censura de parte de los que habiendo bajado del poder miraron con desden á las administraciones que les sucedieron; no en esa época, digo, sino en la del 20 y 21 se concedieron pensiones que se comunicaron á los agraciados por el siguiente oficio.

(Leyó el orador un oficio concebido en estos términos muy lisonjeros, y firmado por el Presidente de las Córtes Don José María Moscoso de Altamira. Muchos individuos del Estamento manifestaron cierta sorpresa, y el Sr. Procurador

continúe): No sé porque el congreso se conmueve; sin duda porque esperaba que este oficio estuviese firmado por alguno de los que se sientan en los bancos de la oposicion, pues no; lo está por un cólega de los actuales secretarios del Despacho, y que no ha ido ciertamente mas allá que ellos en la carrera de las reformas. Ahora bien, en la hipótesis que antes senté la pension concedida á la viuda de Elío, ó a la de Bessieres, quedaria subsistente, y no las concedidas por las Córtes y á que se refiere el oficio que acabo de leer. ¿Donde pues estaria la igualdad? Tuvimos tambien el año de 23 una invasion estrangera, invasion que algunos quisieran borrar enteramente de la memoria para achacar á los vicios interiores á la destruccion de aquel sistema, y las víctimas que cayeron en aquella guerra resistiendo á los invasores, quedarán tambien sin ninguna recompensa. Yo citaré el ejemplo del valiente coronel Cassano que murió en el sitio de Cádiz; las Córtes concedieron una pension á la viuda, pero habrá de quedarse sin ella; en tanto que las tendrán los que venian á retaguardia de los franceses, pues ni aun en la vanguardia osaron ponerse.

¿Es este el principio que debemos adoptar? A lo menos dígase lo que se quiere; dígase que las consideraciones han de ser todas para un partido, y para el otro ese rigor, las sentencias de muerte, y de muerte de hambre. (*Bien, bien.*) Este seria el resultado de dejar subsistir todas las pensiones porque el ministerio no querrá añadir á la prodigalidad del gobierno pasado, otra prodigalidad. No las pensiones de la clase que acabo de hablar morirán, y continuarán las otras hasta que agotada enteramente la patria, la aridez del terreno las hiciesen morir marchitas y secas. Pasemos á las reglas de las viudedades. No creo que haya ningun inconveniente en adoptar el principio de que la parte escedente de una viudedad se considere como pension; y aqui me haré cargo de una objecion que se ha hecho al art. 1.º de la comision. No se priva por él al gobierno de dar pensiones con arreglo á las bases que se establecen, y solo se quiere que venga á que las Córtes las confirmen.

Respecto de los cesantes y jubilados diré que para mí hay dos principios inconcusos: 1.º que el gobierno debe tener la facultad mas lata para separar de sus destinos á los empleados que no cumplen bien, porque siendo responsable el ministerio es necesario que pueda tener empleados que merezcan su confianza; y 2.º que el empleado en el tiempo que no está trabajando no debe gozar de la menor remuneracion. Sin embargo, este principio solo deberia adoptarse para lo futuro, sin quebrantar existencias establecidas, porque en el nombre que entre á servir en ese concepto, no es justo que quede defraudado en sus esperanzas. Alguna dificultad se ha presentado de la comparacion de los empleados civiles y militares, pero las han desvanecido las reflexiones del Sr. Carrillo de Albornoz ilustrado militar, y que nunca ha descuidado los intereses de su clase.

Respecto al artículo 25 un Sr. procurador le ha atacado, pero nada mas natural que semejante ataque viniendo de S. S., pues me acuerdo que cuando se discutia la peticion que fue votada casi por unanimidad, se opuso á ella constantemente. Poco ó nada mas puedo añadir acerca del dictámen de la comision, y asi concluiré diciendo, que puesto que no he oido los ataques que pueda hacer el ministerio, aunque los he anticipado con mi espíritu semi-profético, deseo que alguno de mi opinion conteste á los Sres. secretarios del despacho si las objeciones fuesen otras que las que yo he supuesto.

(*Se concluirá.*)

ESPAÑA.

Madrid 6 de abril.

Esta tarde se han reunido en casa del Sr. ministro británico, cerca de nuestra Reina, el embajador de Francia, los enviados de la república de Colombia y el presidente del consejo de ministros; que iba en trage diplomatico.

Las noticias de Andalucía poco añaden de notable á lo que ya se ha dicho. Parece que el capitan general de Granada habia llegado á Antequera, donde se le presentó una diputacion del ayuntamiento de Málaga, de cuyas resultas no habia pasado adelante. Se ignoraba sin embargo lo que haria S. E. en vista de las órdenes que esperaba de la Córte.

Ayer llegó un estraordinario de Aragon con la noticia de que en Zaragoza habian ocurrido algunos alborotos, de cuyas resultas se dice que fue allanado el palacio arzobispal y muertos algunos frailes. El capitan general Alvarez, en su alocucion despues de los sucesos, alaba el buen comportamiento de la Milicia por haber impedido que el alboroto progresase, y se complacia en que las medidas tomadas evitarian la alteracion del órden, ya casi restablecido.

Ya ha salido á campaña el patriota Ipola, comandante de la partida volante de caballería de la provincia de Toledo. Ha dirigido una alocucion á sus conciudadanos exortándolos á tomar las armas en defensa del trono y de la libertad, en la que sobresalen sus sentimientos de lealtad, valor y honradez. Hablando de los facciosos á quienes va á perseguir concluye con estas palabras: "Ellos no quieren mas que la rapiña y la venganza: apongámosles nosotros valor y virtudes."

En el ataque que los batallones carlistas han dirigido contra Olazagoitia hicieron jugar contra el fuerte un cañon de á doce y otro de á cuatro. Se cree que han esperimentado bastante pérdida por la tenaz resistencia de la guarnicion. Por nuestra parte, segun la correspondencia de Pamplone, solo hemos tenido 3 muertos y 12 heridos, ademas de estarlo, aunque levemente, el bizarro comandante Arregui y los oficiales de Valladolid D. Juan Rojo, D. Manuel Anton y D. Manuel Velasco.

Idem 7.

Las noticias de Lisboa hasta 1.º de este mes son en estremo interesantes. Despues de la descripcion del funeral del principe difunto y del escesivo pesar de la reina, habla la *Guardia avanzada* de los sucesos de S. Carlos y de Loreto en la tarde y noche del 29. El domingo 29 amanecieron varios pasquines en Lisboa, y á las cuatro de la tarde llegó al sitio de S. Carlos un hombre y fijó en la pared un papel con la mayor serenidad: uno que pasaba vió que era una proclama miguelista, y echando á correr detras del delincuente gritaba *cogedle*; á lo cual acudió mucha gente, pero el reo se salvó en la calle del *Tesoro bello*, metiéndose en un cuerpo de guardia. Corrió tambien el rumor de que el príncipe habia sido envenenado, y en el discurso del dia perecieron algunos miguelistas sacrificados al furor del pueblo. Por la noche se reunieron varios sugetos en el Loreto clamando *abajo Palmela. fuera Palmela*: intervinieron amigablementa algunos oficiales y soldados de la guardia municipal, y pareció sosegado aquel principio de tumulto; pero poco despues se vieron muchos grupos numerosos que rondaban el palacio del duque de Palmela victoreando á la reina y la Carta, y gritando *muera Palmela.* A las once de la noche atravesó la ciudad á galope un escuadron de caballería, y se repartió en las inmediaciones del palacio del duque. A las doce y media estaba Lisboa en completa tranquilidad.

Los periódicos portugueses, reflexionando sobre estos sucesos y condenando los desórdenes á que han dado lugar, los alegan en comprobacion de la impopularidad del ministerio y de la necesidad de sostituirle otros ministros que sepan hallar mas simpatías entre los liberales portugueses.

Se asegura que la plaza de secretario de la seccion de Gracia y Justicia del consejo de España é Indias, vacante por fallecimiento del Sr. Lasanta, será ocupada por el señor Madrid Dávila, que fue secretario del consejo de Estado en las dos épocas anteriores de 1812 y 1820. Mucho celebraremos ver premiados los servicios de este antiguo magistrado, y que reciba alguna indemnizacion por las pérdidas y padecimientos que le han cabido en los años anteriores, como á otros muchos patriotas que aun yacen en un olvido y abandono inesplicables.

Por Real órden de 30 de marzo último, acaba de conceder S. M. su real permiso á D. A. Sanchez, vecino de esta corte, para que pueda establecer en ella un servicio regular de coches fúnebres con el objeto de conducir á los depósitos parroquiales y cementerios los cadáveres de aquellas personas que sus familias deseen sean trasladadas con este decoro.

Esta mañana han formado en el prado de Atocha los batallones 1.º y 4.º de la Milicia urbana, para leerles dos reales órdenes espedidas por el ministerio de la guerra. La segunda era invitando á alistarse en las compañías de tiradores que deben formarse para movilizarlas. A pesar de lo que picaba el calor del sol y de ser el medio dia ha concurrido mucha parte de la poblacion á ver á los Urbanos

Los procuradores del reino han acordado hoy una medida que se recibirá en los pueblos con el mayor contento. Sin discusion y unánimemente han derogado el real decreto de 31 de diciembre de 1829 sobre contribucion de herencias, y la instruccion reglamentaria de 25 de junio de 1830, dictado para la cobranza de dicho impuesto, dejando las cosas como estaban antes del referido decreto. Los clamores que habia suscitado una contribucion tan pesada y odiosa no podian desatenderse por el Estamento popular, contribucion que llevándose parte de los capitales en cada sucesion, acabaria por hacer dueño al tesoro de gran parte de los bienes particulares, y mas si el cólera, la guerra y otras plagas acelerasen las transmisiones de las herencias. Aunque producia poco al erario, por las dificultades de su administracion, los pueblos pueden considerarse aliviados de un peso enorme é insoportable.

Al Sr. ministro de la Guerra dice el comandante general de ambas Riojas, desde Logroño en 1.º de abril, lo siguiente:

»Escmo. Sr.: Esta mañana temprano salí de Briones, llegando á esta plaza á las once de la misma; y en ella he sabido, con referencia á oficio remitido á este comandante de armas por el de Viana, escrito á las once y tres cuartos de la noche de ayer, lo que sigue=Han pasado por Genevilla 10 ó 12 heridos del fuego de ayer: la faccion ocupa las alturas de S. Gregorio, Asarta, Nazar, Piedramillera, Mendaza y valle de Aquilar. El 6.º batallon rebelde y 1.º de Basilio han sido enteramente derrotados en Arroniz: sus heridos son muchos, y entre ellos Iturralde, pasado de un brazo y de un muslo.»

Sabemos que de órden de S. M. se ha hecho una invitacion al real cuerpo de guardias de la Real persona para que pasen voluntariamente al ejército los individuos que gusten en calidad de subtenientes de infantería por haber falta de esta clase de oficiales. Se nos asegura que correspondiendo muchos caballeros guardias á la escitacion de S. M., han pedido mas de treinta pasar á las filas del ejército á acreditar su ardiente deseo de sacrificarse, si es necesario, por la causa de nuestra inocente Reina y de la libertad.

El distinguido patriota D. Evaristo San Miguel ha salido ayer mañana para su destino.

Ha sido nombrado subsecretario del ministerio de lo Interior el Sr. D. Angel Vallejo.

Por parte que se ha recibido hoy del comandante militar de Orduña, se sabe que el general Espartero ha batido y derrotado completamente la faccion vizcaina.

Parece indudable que el Excmo. Sr. ministro de la Guerra saldrá el viernes ó el sabado para el ejército del Norte. Se asegura que se encargará interinamente del despacho de dicho ministerio ó el general Rodil, ó el general Balanzat.

VALLADOLID 27 de marzo.—Capitanía general de Castilla la Vieja.—El coronel D. Benito Losada, comandante de columna en persecucion de facciosos en la provincia de Palencia, con noticia que tuvo de que una pequeña gavilla capitaneada por Ciriaco Rodriguez, perteneciente á la del cura Merino, se habia presentado en el partido de Saldaña con objeto de sacar todos los mozos de aquel pais, se puso en movimiento en su busca, y á la una de la tarde del 23 del actual logró darle alcance en los campos de Tabanera y ermita de Nuestra Señora de Rabanillo, aprehendiendo al espresado cabecilla con otro compañero, matando á dos y fugándose solo uno, habiendo sido pasado por las armas el primero á las ocho de la mañana del dia siguiente.

BILBAO 27 de marzo.—Ejército de operaciones del Norte, 5.ª division, P. M.=El Sr. coronel gobernador de la plaza acaba de recibir la siguiente comunicacion del comandante militar de Valmaseda, fecha de ayer á las doce de la noche.

«El Sr. comandante general D. Baldomero Espartero, con esta fecha desde Amurrio me dice lo que á la letra copio.=Acabo de llegar con cuatro batallones, y otros 4 los he dirijido al alto de la peña por el camino real de Orduña: mi objeto es perseguir la faccion que se ha internado por esta parte y no dejarla hasta su esterminio; pues el general Córdoba opera con diez batallones por la parte de Durango, y el general Latre debe estar hoy hácia Puentelarrá con el objeto de operar sobre la faccion que se ha internado hácia Mena y Quincoces.»

PALMA.

Orden de la plaza para el 15 de abril.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial.

Desde mañana romperá la retreta á las 9. se cerrará la puerta del mar á las 10, y se relevarán las guardias á las 9.

De órden del Escmo. Sr. general gobernador.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Por el Sr. Director general de Aduanas se me ha comunicado la Real órden siguiente.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 28 del corriente mes, comunica á esta Direccion general la Real órden que sigue. —S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar, que mientras no se concluye la instruccion, y se resuelve un espediente general promovido por varias quejas sobre los perjuicios que causa á la agricultura el estanco del aguardiente, no se haga novedad en lo que previenen los Reales decretos, órdenes é instrucciones relativos á esta renta, ni en tanto que no se verifica el concierto entre los ministerios de lo Interior y de Hacienda en que se está entendiendo conforme al artículo 5º del Real decreto de 20 de enero de 1834, se tengan los aguardientes, que constituyen por sí solos una renta del Estado, por comprendidos entre los artículos de comer, beber y arder, cuyo desestanco y libre tráfico previene el mismo Real decreto, y con los cuales tampoco se hará novedad, hasta que tenga efecto el concierto espresado, segun ya se mandó en Real órden de 28 de julio último. De la de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—La Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, haciéndola saber á los Ayuntamientos, y demas á quien corresponda, con el propio objeto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de marzo de 1835.—*Antonio Alonso.*

Y en su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y Diario de esta capital, para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta isla y demas personas á quien competa. Palma 13 de abril de 1835.—Antonio Laviña.

De órden del M. I. Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia mañana 15 del presente mes á las cuatro de su tarde en la puerta de esta Real aduana se procederá á la venta en pública subasta de cuatrocientas y pico cuarteras de trigo estrangero aprehendidas por este Resguardo, las que se rematarán al mas beneficioso postor. Palma 14 de abril de 1835.—Bartolomé Sureda y Servera, escribano.

Funcion de iglesia.

Hoy en la iglesia de N. Sra. del Cármen por la mañana á las 10 se cantará solemnemente la misa mayor, y especialmente la Pasion de N. S. J. C. estando S. M. de manifiesto.—Por la tarde en punto de las 6 se concluirá el septenario de nuestra Señora, despues del cual se concluirá la Prosa *Stabat*, reducida á música por el célebre Haydn.

El dia 16 de los corrientes de 11 á 12 de la mañana y de 3 á 4 de la tarde se inoculará la vacuna de brazo á brazo, en la casa de D. Benito Ferrer y Cibis, licenciado en cirujía médica, y comadron, que vive en la plaza del Borne inmediato á la Gabella de la sal número 25 segunda habitacion, y á los pobres de solemnidad gratis.

Por D. Felipe Guasp, *impresor Real.*